AÑO DE 1855. *Jueves 21 de junio.* NÚMERO 74.





PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE ADMINISTRACION.

La cuestion de subsistencias, siempre importante y no siempre fácil de resolver, ha llamado la atencion de este Gobierno de provincia.

Socorrer las necesidades del momento era lo mas necesario y urgente, y á las que una administracion que se desvela por aliviar la suerte de la clase menesterosa, no podia desatender.

Como medida de actualidad, he dispuesto sean recogidos inmediatamente en el Hospicio de Isabel II todos los mendigos que vagaban por las calles de esta capital, en donde se atiende á su subsistencia de un modo conveniente.

Para la clase proletaria, de acuerdo con la Diputacion provincial, se abrirán muy luego obras en los caminos vecinales de primer orden, con lo que podrán adquirir los recursos necesarios.

Pero la Administracion no puede contentarse con esto; porque sabe que gobernar es precaver las necesidades futuras de los pueblos, adoptando los medios de remediarlas á fin de evitar la posibilidad de conflictos siempre lamentables.

Para esto no puedo menos de recurrir á los Alcaldes constitucionales y Ayuntamientos, á fin de que remitan con urgencia á este Gobierno los datos siguientes:

1.° Si en los pueblos de cada distrito municipal hay existencias de cereales bastantes á subvenir á las necesidades del pais.

2.° Si los especuladores en granos ó propietarios se prestan ó no á abrir sus almacenes.

3.° Qué aspecto presenta la cosecha actual, y si podrá ser suficiente para el año.

4.° Qué arbitrios y gravámenes pesan sobre los artículos de primera necesidad.

5.° Supuesta la escasez en el dia de los indicados artículos, qué medios, atendidas las respectivas localidades, consideran mas eficaces para que haya abundancia y concurrencia en los mercados.

6.° Caso que estos no ocurran ó no sean de inmediatos resultados, qué recursos podrán dedicarse á formar depósitos por cuenta de la Administracion.

La proximidad de la cosecha, los precios no altos de los granos en Castilla, los considerables pedidos que se esperan de un momento á otro en el puerto de Vigo, y sobre todo la decision en que estoy para facilitar en esta provincia la abundancia con las medidas económicas que aconsejan los buenos principios, debe tranquilizar los espíritus sobre esta materia.

— Entre tanto, que no se hagan ilusiones ni los especuladores en granos para cerrar sus paneras, ni los revoltosos que todo lo esplotan para agitarse en pro de sus maquiavélicos intentos; porque á los primeros respetando sus derechos, pero burlando sus exagerados cálculos, les promoveré una saludable competencia, ayudándome eficazmente la estacion, el comercio y el patriotismo de los buenos; y sobre los segundos seguiré, si fuere preciso, el egemplo enérgico de Santiago; porque las alarmas y los motines son los que, ahuyentando los capitales producen realmente la miseria, y poniendo en combustion al pais atacan directamente las instituciones que hemos jurado defender.

Los Alcaldes constitucionales en su consecuencia, á la vez que satisfarán de acuerdo con los Ayuntamientos las indicaciones que van hechas, procurarán desvanecer toda clase de agitacion inspirando confianza, adoptando medidas prudentes y haciendo las excitaciones que juzguen oportunas en el círculo de sus atribuciones, dándome parte de las que consideren útiles y no estén al alcance de su autoridad; pero sin olvidar un momento que su primer deber es la conservacion del órden público, sin el cual ni es posible la libertad ni menos la abundancia.

Orense 19 de junio de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

SECCION DE GOBIERNO.

En la Gaceta de Madrid de 16 del actual se publica lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general de Navarra á las doce y cuarenta y un minutos del dia 15 dice lo siguiente. —No ocurre novedad.—Las pequeñas partidas facciosas han desaparecido en vista de la persecucion activa que sofrian.

Los Carabineros y Guardia civil volverán á sus puestos. Las tropas del ejército ocuparán puntos dados.

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento del público. Orense 8 de junio de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

El dia 8 fueron fusilados en Agramunt los cabecillas Puelles y Corrales, y el sargento Enrique.

Los nacionales de Brea han aprehendido al cabecilla Hernando y á 12 de su partida que son los restos de las facciones de Aragon.

El Alcalde de la Vega participó á este Gobierno que ha capturado á Fabian Rodriguez del lugar de Seoane, hombre que tenia alarmado el ánimo pacífico de aquellos habitantes: pues á la vez que se le considera como principal autor de todos los robos y crímenes cometidos en aquellas inmediaciones, tenia motivos muy fundados para creer que trataba de levantar una faccion, segun consta de las primeras diligencias que se instruyeron.

Y para que este importante servicio que acaba de prestar el Alcalde de la Vega sea conocido del público, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia. Orense 18 de junio de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

El Teniente de la Guardia civil D. Luis Gadea, en cumplimiento de las instrucciones que le fueron comunicadas por este Gobierno para la captura de una gavilla de 6 á 7 hombres armados que apareció últimamente en el monte del Medo Ayuntamiento de Maceda; y teniendo que vencer en union de los individuos del cuerpo que le acompañaban las mayores fatigas sin descansar de dia ni de noche, ha logrado capturar al bandido Anastasio Cid (a) el Pesetero, natural de Francos en el Ayuntamiento de Baños de Molgas.

El Teniente D. Luis Gadea, con un celo y actividad dignas de todo elogio, ha prestado uno de los servicios mas importantes á los pueblos, pues aquel criminal tenia aterrorizado el pais con sus vandálicos actos.

Y deseoso por mi parte de dar la publicidad que merece á tan importante servicio prestado por el expresado Teniente de la Guardia civil y demas individuos de dicho cuerpo, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para su conocimiento y satisfaccion. Orense 18 de junio de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

SECCION DE HACIENDA.

En las Gacetas de Madrid de 16 y 17 del corriente se publica lo que sigue.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

He manifestado á la Reina (Q. D. G.) la necesidad de que en el Ministerio de mi cargo se observen reglas precisas y uniformes para la provision de los empleos que resulten vacantes, como tambien para lo relativo á separaciones y traslaciones de los empleados activos; y convencida S. M. de los graves inconvenientes y funesta influencia que ejerceria en el orden moral y administrativo la no adopcion de las reglas propuestas, como tambien de la urgencia con que los verdaderos intereses del Estado reclaman su planteamiento, ha tenido á bien resolver que se observen las disposiciones siguientes:

1.ª No se proveerá vacante alguna sino á propuesta de la Direccion del respectivo ramo.

2.ª De cada tres vacantes se concederán dos á los empleados cesantes, recayendo una de ellas precisamente en persona que disfrute haber de cesantía, y la tercera al ascenso ó al mérito notoriamente reconocido ó justificado.

3.ª La moralidad, la aptitud, los mejores servicios y la afeccion á las instituciones serán los únicos títulos de un empleado para ser incluido en las propuestas.

4.ª Los Directores generales formarán inmediatamente notas clasificadas de todos los empleados cesantes de sus respectivos ramos, llevando de ellas un registro duplicado donde aparezcan á primera vista las cualidades generales y especiales de aquellos, con la numeracion referente á sus hojas de servicio y demas documentos justificativos.

5.ª Los mismos Directores cuidarán muy especial y particularmente de que los Gefes de la Administracion central y provincial, bajo su responsabilidad, no falten por consideraciones ó cualesquiera otras causas indebidas á la exactitud de estas notas en los informes y noticias que se les pidan.

6.ª El duplicado del referido registro se remitirá á la Subsecretaría del Ministerio para tenerle presente al despachar las propuestas.

7.ª Se reserva no obstante al Gobierno la facultad de separarse de una propuesta siempre que por excepcion así convenga al mejor servicio del Estado.

8.ª En las propuestas relativas á la separacion de empleados se motivarán las causas que las promuevan. Lo mismo se verificará en aquellas donde se propongan traslaciones, sea á un punto ó á un ramo diferente.

9.ª Propondrán los Directores la separacion de aquellos empleados que por su ineptitud, falta de celo por el servicio, carácter díscolo ó desobediente, ó por cualquier otro motivo, sean poco dignos de conservarse en sus destinos, no consintiendo por una indulgencia mal entendida su permanencia en ellos.

10. Queda suprimida la Junta de calificacion de empleados cesantes, creada por Real orden de 25 de enero último.

De la de S. M. lo digo á V..... para su cono-

cimiento, esperando que, penetrado V..... de la importancia y fines de esta medida, sabrá darla exacto y puntual cumplimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 15 de junio de 1855.—Bruil.—Sr.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

No son la economía en los gastos y la regularizacion administrativa los únicos fines que se ha propuesto la Reina al dictar ayer su Real orden acerca de la provision de vacantes, sino que tambien y mas principalmente ha sido el de arraigar y robustecer el principio de moralidad, una de las primeras y fundamentales causas del último levantamiento nacional.

Para conseguir un éxito favorable de tan importante disposicion, es preciso que desde los Gefes superiores de este Ministerio hasta los que descendiendo en clase anudan la cadena de la Administracion, vigilen respectivamente el comportamiento de los empleados en el desempeño de sus deberes. La conducta privada siempre es por lo general el reflejo de lo que debe esperarse de la conducta pública; y allí donde se nota el desarreglo y el desórden, un lujo improcedente, y sin medios adecuados y conocidos de sostenerle, allí existen motivos bastantes para sospechar fundadamente de los empleados que se hallan en este caso, y para que sobre ellos se ejerza la atenta vigilancia que exije el principio de moralidad que se quiere robustecer por la enunciada Real orden.

Así pues lo deberá V. tener entendido; y en el momento que resulte alguna prueba contra esta clase de empleados relativa al abuso de sus destinos, procederá V. inmediatamente á su separacion, sin perjuicio de lo que ademas proceda; y si la conviccion moral sobre la conveniencia de separar del servicio á los mismos fuese tan fundada y profunda que mereciese verificarlo, lo propondrá V. á este Ministerio para la resolucion oportuna.

De la misma manera distinguirá V. y recomendará al Gobierno á los que, celosos del cumplimiento de su deber, desempeñan sus cargos dignamente, robusteciendo así el principio del Gobierno, á fin de atenderlos cual de justicia corresponde y exije la conveniencia pública, objeto principal á qué deben dirigirse las miras del poder.

De Real órden lo digo á V. para que en el círculo de sus atribuciones disponga con brevedad cuánto crea conveniente al logro de los fines indicados. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de junio de 1855.—Bruil.—Sr.....

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 20 de junio de 1855.—El Gobernador, J. Jimenez Cuenca.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de Hacienda de Orense.

Don Mariano Brugués, juez de Hacienda de la provincia de Orense.—Por el presente hago saber á todos los Alcaldes y pedáneos de esta provincia, que al término de quince dias se sirvan manifestar á este tribunal la vecindad ó residencia de Lorenzo Rodicio Alvarez y Pedro Sanchez Pazos, que manifestaron ser de San Esteban de Ribas de Sil; con objeto de cumplimentar exorto del juzgado de Hacienda de Cáceres en causa contra los mismos sobre contrabando, con lo que cumplirán con un deber de justicia. Dado en la ciudad de Orense á 1.º de junio de 1855.=*Mariano Brugués.*=De su mandado, *Valentin de Nóvoa.*

Insértese.=*Jimenez Cuenca.*

Juzgado de primera instancia de Orense.

Don Ramon Maria Vaamonde, alcalde del ayuntamiento de esta capital funcionando como juez de primera instancia de la misma y su partido=Cita, llama y emplaza á José Sotelo y Soto, vecino de la parroquia de San Pelagio de Bóveda, alcaldía de Amoeiro, para que en el preciso término de treinta dias siguientes al de la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia se presente en este juzgado por la escribanía de D. Julian de Castro á ser notificado de Real sentencia pronunciada en causa seguida contra él y otros sobre falsificacion de un documento simple; apercibido de que no verificándolo se le declarará rebelde y notificará aquella en estrados, parándole el mismo perjuicio. Orense junio 9 de 1855. =*Ramon Maria Vaamonde.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de la Coruña.

Habiendo sido robada en la noche del 13 del actual la iglesia de San Silvestre de Veiga, sobre lo que se instruye causa criminal por la escribanía del que refrenda; se exorta á los señores jueces, alcaldes constitucionales y demás dependientes de la administracion de justicia, á fin de que se practiquen las mas esquisitas diligencias en averiguacion de la existencia de lo robado, que por nota se expresará á continuacion, su retencion y remision á este juzgado con las personas sospechosas en cuyo poder se hallen Coruña mayo 29 de 1855.—*Pelayo Catoira.*= Por su mandado, *Manuel de la Rosa.*

Nota de los efectos robados.

Como 14 á 15 libras de cera, dos albas de lienzo con sus encages de mediano uso y un roquete, una cruz de bronce faltosa de la mitad de un brazo de su crucifijo y de uno de los cuatro rayos que la adornaban, un incensario de bronce, porcion de cera que estaba distribuida en los altares y que pesaría 7 libras, la naveta del incienso, dos paños de tafetan, uno blanco y otro encarnado para cubrir el cáliz, un copon de cobre dorado y la caja de los Santos óleos.

Insértese.=*Jimenez Cuenca.*

Se cita, llama y emplaza á Maria Yañez y Josefa Valeiro, vecinas de esta ciudad, para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de este territorio, se presenten en este juzgado á responder á los cargos que contra ellas resultan en la causa que se les sigue por hurto de ropas á Manuel Yañez; apercibidas de que si no lo ejecutan se sustanciará en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar. Y se exorta á los señores jueces de primera instancia, comisarios de vigilancia, Alcaldes constitucionales y demas dependientes de la administracion se sirvan proceder á su captura, y remision en su caso á la cárcel pública de esta capital, á cuyo fin se ponen á continuacion las señas personales de las sobredichas. Coruña 9 de junio de 1855.=*Pelayo Catoira.* =Por su mandado, *Manuel Maria Suarez.*

Señas personales de Maria Yañez.

Edad 21 años, estatura completa, pelo negro y cortado, ojos negros, nariz regular, color trigueño; viste saya de estopa mezclada con lana blanca, refajo de moleton blanco, chaqueta de zaraza vieja, pañuelo de algodon encarnado á la cabeza y descalza.

Idem de Josefa Valeiro.

Edad 23 años, estatura regular, gruesa de cuerpo, pelo castaño, ojos blancos, nariz regular, cara idem, color rubio con pecas; viste refajo de somonte viejo, chaqueta

de zaraza usada, pañuelo de algodon encarnado á la cabeza y descalza.

Insértese, *Jimenez Cuenca.*

Por el presente se llama á María Martinez Salgado, soltera, natural de la parroquia de Santa Eulalia de Chamin, vecina de Santa María de Erboedo ayuntamiento de Laracha, de 23 años de edad, y á Dominga Pardo, tambien soltera, natural de San Julian de Sergude, residente la mayor parte del tiempo en esta ciudad en clase de criada de servicio y de 21 años de edad, para que dentro del término de treinta dias se presenten en este juzgado para el efecto de hacérseles saber, si se conforman con la pena que contra ellas pide el promotor fiscal, por el perjuicio en que incurrieron en causa que en el mismo se instruye contra José Calvete, por asalto y robo de la recaudacion de contribuciones del distrito de Arteijo; y se exorta á los señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales, comisarios de vigilancia y demas dependientes de la administracion, se sirvan procurar su captura y disponer en su caso su remision con la seguridad debida. Coruña 1.º de junio de 1855.=*Pelayo Catoira.=José Rosendo Carvallo.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION DE SEGUNDA CLASE
PARA EXÁMENES DE MAESTROS Y MAESTRAS
de instruccion primaria de la provincia de Orense.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 10 del reglamento de exámenes, el dia 17 del próximo mes de julio se dará principio á los ordinarios de los aspirantes á obtener el título de maestros de instruccion primaria elemental en el local de costumbre. Los interesados presentarán con tres dias de antelacion en la Secretaría de esta Comision sus solicitudes acompañadas de la fé de bautismo legalizada, por la que acrediten tener veinte años de edad cumplidos, certificacion del Director de la escuela normal donde hubieren estudiado, de haber ganado los dos años que exije el Real decreto de 30 de marzo de 1849, y observado buena conducta moral y religiosa; otra del Alcalde y Cura párroco del pueblo donde hayan residido despues de salir de aquella si no se presentan á examen al concluir sus estudios; los derechos de examen, carta de pago de haber depositado los del título, y cuatro muestras de escritura en letras de distinto tamaño desde el tipo mayor al menor de la bastardilla española.

Terminados los de maestros, tendrán lugar los de las que aspiren á obtener el título de maestras de clases superior ó elemental; debiendo acompañar á sus solicitudes la fé de bautismo legalizada, por la que conste tienen la misma edad insinuada, certificacion de buena conducta moral y religiosa, algunas labores de costura y bordado, dos muestras de escritura de letra de distinto tamaño en bastarda española, fé de casadas si lo son, los derechos de examen y carta de pago del depósito de los del título.

Orense 11 de junio de 1855.—E. G. P., *Jimenez Cuenca.—Eliseo Fidalgo y Saavedra*, secretario.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Ayuntamiento constitucional de Verea

Esta Corporacion municipal en union con la Junta repartidora se hallan dispuestas á proceder á la formacion del padron de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que habrá de servir de base para el repartimiento de la contribucion del año próximo venidero; y al efecto, por acuerdo del dia de ayer han dispuesto que todos los vecinos y forasteros ó sean sus apoderados presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de veinte dias á contar desde la publicacion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia las relaciones juradas de lo que cada uno posee en rentas y bienes de todas clases, con expresion bastante de unas y otras sujetas al pago de dicha contribucion; apercibidos de que pasado dicho término sin verificarlo no se admitirán, y á los omisos les pararán los perjuicios consiguientes. Verea mayo 20 de 1855.=E. A. P., *Benito Devesa.*=P. A. D. C. *Manuel E. Lindo*, secretario.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de la Rua.

Este ayuntamiento constitucional, para ocuparse de la formacion de los trabajos sobre qué versa el derrame de la contribucion territorial, acordó que tanto los vecinos como los forasteros presenten en la secretaría del mismo, dentro de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin, las relaciones de la riqueza á dicha contribucion afecta. Rua mayo 30 de 1855.=*Rafael Trincado y Lopez.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Administracion de Rentas Eclesiásticas de la Diócesis de Lugo.

Hace público y notorio: Que vencidas é ya imputadas por frutos del corriente año á esta Administracion las rentas fijas pertenecientes á las dos Dignidades de la Diócesis, Obispo y Cabildo, y todas las demas que procedentes del clero secular y regular de ambos sexos no fueron enagenadas y sí devueltas ó entregadas á esta dependencia por las oficinas de Hacienda pública, ha dispuesto sacar á licitacion dichos valores para que tenga efecto el arriendo de los mismos, segun práctica hasta aquí seguida. En su virtud, las personas que quieran interesarse en estos contratos, pueden y deben concurrir para el 24 del mes que rige á hacer proposiciones en el local de costumbre, en cuyo dia y siguientes hasta la ultimacion de esta diligencia y desde la hora de nueve de la mañana se admitirán posturas y se harán remates en favor de los que resultaren mayores proponentes con sujecion precisa al pliego de condiciones que estará de manifiesto. Lugo junio 8 de 1855.— *Francisco García Armero.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

COMISION LIQUIDADORA
de la Sociedad de auxilios á empleados civiles.

En el Boletin oficial de esta Sociedad que se ha circulado por todas las provincias, se pidieron á los señores Socios pensionistas relaciones justificadas de sus respectivos derechos para comprenderlos con la debida exactitud en la liquidacion general que se está practicando. No siendo posible incluir en esta á los que no han facilitado estos datos, que son absolutamente indispensables, aunque esta Comision tiene salvada su responsabilidad por haberlo advertido asi, señalando un plazo transcurrido ya con mucho exceso, ha creido oportuno para su mayor satisfaccion y en obsequio de los interesados que no han contestado en su mayor parte, hacer que se inserte el presente aviso en la Gaceta y Boletines oficiales de todas las provincias; repitiendo que para el dia 15 del mes próximo, último término que de nuevo se fija, se formará la liquidacion definitiva con estricta sujecion á los documentos que para entonces hayan podido reunirse. Madrid 15 de mayo de 1855.=*José María Brémon*, Presidente.=*José María Palarea*, Secretario.

NOTA. Los Sres. Sócios se servirán dirigir sus contestaciones francas de porte y con las señas siguientes:

Sres. de la Comision liquidadora de la Sociedad de auxilios á empleados civiles, calle de la Justa, núm. 7 cuarto tercero del centro.=MADRID.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.